

Ayuntamiento. en fha de diez y siete de Mayo ultimo vela.
 fijos al furo de los que tienen los fondos publicos para
 recaudar y percibir el valor de la Ma de agua de la foz.
 con los de Caños de la fuente del Barrío de S. Christoval
 y que el Ayuntamiento de S. Pedro sobre diamem. lo ten.
 dim. de las aguas de los Alambres conforme al ca.
 pitulo veinte y quatro de la Real ordenanza de Santa
 no, de que enterada la Ciudad Acord. se reducan
 y comitan los dos testimonios que se previeron por el
 J. Intend. y otro del Capitulo veinte y quatro de
 la ordenanza de Diegos y Real orden de su aprobacion
 instruyendo a los J. de los antecedentes y ocurrien.
 as que median en el asunto para que con orita
 de todo pueda adaptarse la providencia mas conveni.
 ente en caron del despojo que quiere hacer a los Can.
 dales publicos D. Antonio Manilla de los indicados
 D. Tomas. y para todo nombrarese Ayuntamiento. por
 sus Comisionarios a los J. D. Ceino Jose Menduina
 y D. Juan Mariano Oyatas Regimes

Quem p. los
 Pueblos ocupa.
 en F. el enemigo

En este Ayuntamiento. se ha visto la Real resolucion
 de la Sup. Junta Central y Subernativa del Reyno
 comunicada en fha de catorce de Julio proximo
 por el conductor de la Superintendencia Gen. de la
 R. Har. por la qual se permite la introduccion de
 Aucas, Cacios y Quina en los Pueblos ocupados
 por los Enemigos franceses, bajo las circunstan.
 cias que se prescriben, de que enterada la Ciudad
 Acord. se guarde, cumpla y execute, teniendo
 presente p. los casos que ocurran

D. Valer.

En este Ayuntamiento. se dio cuenta de otro
 orden de la Sup. Junta Subernativa del Reyno co.
 municada por la Superintendencia Gen. de la
 R. Har. con fha de veinte de Julio ultimo

